

Resolución número 8. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:57 horas del 2 de octubre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día 01 de octubre de 2025, el señor Adrián Alonso Urbina Arias, en su condición de Secretario suplente del Partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
13	piquete	San José	Moravia	La Trinidad	La Trinidad (Guayabal)	La Trinidad. Sobre c.95 Ruta Nal. Secundaria 220. 100 metros sur de la Escuela de La Trinidad. Frente a Farmacia San Benito.	1/11/2025	11:00 a 12:00
14	piquete	San José	Moravia	La Trinidad	Los Sitios	Los Sitios. Avenida 91 de la entrada al Condominio Moravia 305, 75 metros al oeste.	15/11/2025	11:00 a 12:00

(Tomado textualmente del original).

II. Que el artículo 8 del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, dispone:

*“...Las solicitudes de autorización de actividades en sitios públicos y cualquier otra gestión relacionada deberán ser firmadas por la persona integrante del Comité Ejecutivo Superior de la coalición o partido político interesado que ostente, **de conformidad con el respectivo estatuto, la representación legal...**”* (el destacado no es del original).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los estatutos del Partido Liberal Progresista, se indica:

“ARTÍCULO 22. Funciones de los miembros del Comité Nacional

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes funciones:

1) Del Presidente.

Será el máximo representante político del Partido y tendrá las siguientes funciones:

...

ii) Ejercer la representación legal del Partido con carácter de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá -siempre que no lo impide una norma jurídica o disposición del Tribunal Supremo de Elecciones en

el que se atribuya la obligación de comparecer en carácter personalísimo- sustituir o delegar este poder en los mismos términos, en todo o en parte, en cualquier otro miembro propietario del Comité Ejecutivo Nacional; así como revocar sustituciones o delegaciones y hacer otras nuevas, conservando o no el ejercicio de este poder en todo o en parte.

...

2) Del Secretario General.

El Secretario General del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

...

iv) Ejercer la representación legal del Partido como Apoderado General Sin Límite de Suma, siempre y cuando actúe en forma conjunta con el Tesorero.

...

Se resuelve: Con fundamento en lo antes señalado y en el penúltimo párrafo del artículo 9 del reglamento 15-2025 arriba citado, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsanen las solicitudes formuladas en el siguiente aspecto: **Dado que la representación legal de la agrupación solicitante la tienen, de manera individual quien desempeña el cargo de Presidencia, o de manera conjunta las personas designadas en la Secretaría General y en la Tesorería, estos del Comité Ejecutivo Nacional,** proceda el señor Eliécer Feinzaig Mintz, en su condición de Presidente propietario del Partido Liberal Progresista, **a ratificar** lo actuado por parte del señor Urbina Arias. Esta ratificación es necesaria para tener por válidas las gestiones instadas dado que, conforme el estatuto partidario, la representación legal que ejerce la Secretaría (en este caso en la persona del señor Urbina Arias), requiere del concurso de quien ejerza la Tesorería para que la gestión se tenga por válidamente conformada. Así está establecido en el artículo 22, 2, iv del referido ordenamiento interno partidario, citado *ut supra*. En ese tanto, y dado que consta en el Dpto. de Registro de Partidos Políticos del TSE que los cargos de Tesorería y Subtesorería del Partido Liberal Progresista se hallan vacantes a la fecha, el hecho de la sola y singular gestión del actual Secretario no es suficiente para tener por válida y atendible su gestión para estos efectos, lo cual obliga a tener que recurrir a la Presidencia para que, si a bien lo tiene, proceda conforme. La ratificación que acá se previene deberá hacerse por escrito, de manera expresa y referirse a las solicitudes números 13 y 14 presentadas a este Programa Electoral el pasado 01 de los corrientes. Para ello, se hace saber que puede hacerlo presentando un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se le recuerda que la presentación personal del documento en cualquier sede del TSE supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se le recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no

cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a las presentes solicitudes, teniéndose por rechazadas de plano las mismas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



pba